



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio-real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARIA. — Negociado 1.

CIRCULAR.

El Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 17 de Febrero último lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado en veintitres de Diciembre último se dió á este de la Guerra lo siguiente.—El Ministro de España en Bélgica dice á este Ministerio lo siguiente, con fecha 23 de Diciembre.—El día de Octubre último tuve la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Victor Munilla, fallecido en esta corte el diecisiete de Agosto del año corriente.—Hoy Excmo. Señor trasmite adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha dirigido nuestro cónsul en esta, y varios documentos y papeles, precintados con una cinta verde, de los que, al parecer, resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Bautista Olivares y Gonzalez. A su fallecimiento y segun la cuenta que presenta el cónsul, quedó debiendo unos sesenta francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de doscientos treinta y siete francos treinta céntimos al «Comptoir general, calle de Petit Carmes treinta y nueve,» de esta ciudad. En las oficinas de correos existe en favor de Munilla una cantidad de francos ciento trein-

ta y cinco y setenta y cinco céntimos. Además resulta de la declaracion misma del Juez de Paz llamado al efecto, que nada existia en libros, ropas ó efectos, que valiera la pena de ser inventariado.—El cónsul para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos del tal Munilla, ó Olivares, hagan constar su derecho por acto notariado, y envíen su poder para retirar de correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aun por pagar, rogandoles, que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susodicha suma de ciento treinta y cinco francos y setenta y cinco céntimos aplicándola á cubrir parte de la deuda.—He creído Excmo. Señor, deber remitir á V. E. para los efectos que tenga por conveniente, los documentos y papeles originales mencionados, por que me parecen poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Munilla, y de sus herederos.—Lo que de orden del Señor Ministro de Estado traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere la anterior comunicacion fué Subteniente del Regimiento de Infantería de Navarra número veinticinco.»

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de

que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo por si quieren mostrarse parte en el asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

COMANDANCIA MILITAR.

Habiendo observado que muchos Sres. Alcaldes de la provincia, y aun otras personas, dirigen á mi autoridad comunicaciones relativas á individuos y asuntos pertenecientes á la segunda reserva, con cuyo Comandante Gefe, deben entenderse directamente, pues así está ordenado, lo hago notar por medio del Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de todos, incluso los mismos individuos de la reserva, se abstengan unos y otros en lo sucesivo de dirigirme oficios y documentos que deban dirigirse al Comandante Gefe de la 2.ª reserva y no al Comandante Militar, denominacion que no existe desde que se restableció este Gobierno Militar de mi cargo: con lo cual se evitarán las dilaciones y demás perjuicios que el enunciado error produce.

Leon 12 de Marzo de 1870.—El Brigadier Gobernador—Ramon Cuervo.

Todos los individuos que pertenecientes á la segunda reserva de esta provincia, hayan obtenido su licencia absoluta y no hubieran recibido sus alcances, pueden desde luego presentarse á percibirlos en esta comandancia ó autorizar competentemente á persona que los reciba presentando el abonaré que se les entregó al expedirles dicha licencia.

Los que se hallen cumplidos hasta fin del presente mes y no hayan recibido sus licencias absolutas pueden igualmente pasar á recibirlas desde el mismo día en que cumplan su empeño. Leon 5 de Marzo de 1870.—El Comandante Gefe, Tomás de las Heras.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las adjudicaciones de Bienes Nacionales acordadas por la Junta superior de Ventas y Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, á favor de los compradores, que á continuacion se expresan y á quienes debe hacerse la notificacion administrativa por los respectivos Alcaldes constitucionales, al tenor de lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1867, para lo

enales se les remiten con esta fecha las correspondientes cédulas, a fin de que verifiquen el pago del primer plazo en el término de 15 días.

Remate del 8 de Diciembre de 1869.

ESCRIBANO HIDALGO.

Escudos mila.

- Número 48.143. Una finca en Corullon de la Concepcion de Villafraanca, rematada por D. Agustín Encinas, vecino de Corullon, en 180
- Núm. 48.254. Un prado en id., de S. José de id., por D. José Antonio Fernandez, vecino de Leon, en 135
- Núm. 48.256. Una finca en id., de la Anunciada de id., por Don José Antonio Fernandez, vecino de Leon, en 270

Remate del 9 de Enero de 1870.

ESCRIBANO LORENZANA.

- Núm. 1.287. Primer quillon de la heredad que en Villamoros perteneció al Cabildo de Leon, rematada por D. Vicente Canseco, vecino de Leon, en 3810
- Núm. 48.194. El 2.º quillon de id., que id. a id., por D. Vicente Canseco, en 3010
- Núm. 48.161. Una tierra en Leon, de la cofradia de San Isidro, rematada por D. Dionisio Diez, vecino de Leon, en 730
- Núm. 48.182. Un prado en Leon, de la iglesia de Villaperez, rematado por D. Mauricio Gonzalez, vecino de Leon, en 1500
- Núm. 48.192. Una heredad en Mansilla Mayor, de la Rectoria de San Nicolás, id. por D. Pablo Floréz, vecino de Leon, en 1925
- Núm. 48.193. Id. otra en Villabúrbula, de la Capilla de la Vega, id. por Don Luis Ibañez, vecino de Leon, en 500

- Núm. 48.170. Otra id. en Mansilla, de la Capilla de S. Andrés, id. por D. Pedro Gigosos, vecino de Frascó de la Vega, en 227
- Núm. 48.178. Otra id. en Alviros, de la Capilla San Pelayo, id. por Don Domingo Uraín, vecino de Alviroz, en 856 500
- Núm. 48.156. Otra id. en Arenillas, de la capellanía de D.ª Maria Rico, id. por D. Valentin Gudós, vecino de Arenillas, en 250
- Núm. 48.164. Id. en id. de id., por el mismo, en 340
- Núm. 48.150. Una tierra en Escobar de la Esquila, id. por Don Estanislao Ruiz, vecino de Sahagun, en 80

Remate del 14 de Enero de 1870.

ESCRIBANO LORENZANA.

- Núm. 27.315. Una tierra en Santa Marina del Rey, de la hermandad de cura y clérigos, rematada por D. Eugenio Mayo, vecino de Sta. Marina del Rey, en 502
- Núm. 27.328. Otra id. en id. y de id., rematada por D. Cayo Balbuena, vecino de Leon, en 310
- Núm. 27.329. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Sanchez, vecino de Santa Marina del Rey, en 500
- Núm. 44.937. Una heredad en Villamoros, de la cofradia de la Cruz, rematada por Don Santiago Alonso, vecino de Astorga, en 20
- Núm. 1.282. Otra id. en Navafajera, de la Catedral de esta ciudad, id. por D. Andrés Mendoza, vecino de Leon, en 740
- Núm. 44.150. Otra id. en Sto. Tomás de las Ollas, de la Concepcion de Ponserrada, id. por D. José Antonio Nuñez, vecino de Sto. Tomás, en 600
- Núm. 43.521. Otra id. en la Valcueva,

- del Cabildo de esta ciudad, id. por D. Tirso Diez, vecino de la Valcueva, en 210

Remate del 24 de Enero de 1870.

ESCRIBANO NAVA.

- Núm. 44.366. El tercer quillon en Villamoros y otros, del Cabildo de Leon, rematada por D. Vicente D. Canseco, vecino de Leon, en 2310
- Núm. 44.367. El 4.º quillon de la misma heredad, id. por D. Guillermo Garrido, vecino de Madrid, en 2210
- Núm. 44.368. El 5.º id. de id. en id., por D. Isidoro Ungidos, vecino de Leon, en 2680
- Núm. 37.546. Un prado en Pradorrey del Santuario del Cristo, rematado por Don Miguel Carro Martinez, vecino de Pradorrey, en 225
- Núm. 48.118. Una heredad en Sueros de la Colegiata de S. Isidro id. por D. Tomás Magaz Fernandez, vecino de Sueros, en 68
- Núm. 44.639. Otra id. en Pradorrey de Santi-espíritus de Astorga id. por D. Toribio Botas Garcia, vecino de Pradorrey, en 305
- Núm. 44.776. Otra id. en Vega de Antaun del Santuario del Angel id. por D. Toribio Andrés Alonso, vecino de Astorga, en 450
- Núm. 43.975. Otra id. en Audanzas de la Mitra de Astorga id. por Angel Gonzalez, vecino de Saludes, en 2202
- Núm. 46.544. Una tierra en S. Cristóbal de la Polantera de su fabrica id. por D. Martín Toral Matilla, vecino de la Bañeza, en 353
- Núm. 2.107. Un prado en Palacio de Torio de la Colegiata de San Isidro, id. por D. Ramon Ferrero, vecino de Leon, en 710
- Núm. 46.545. Una heredad en Vegapugia y otros de la Rectoria

- del 1.º, id. por D. Primo Caballero, vecino de Leon, en 4030
- Núm. 46.559. Otra id. en Montronda de la Capilla de Sta. Barbara id. por D. Ignacio Alvarez, vecino de Montronda, en 80
- Núm. 41.852. Otra id. en Galleguillos de la fabrica de la Catedral, id. por D. Saturnio Garcia, vecino de Sahagun, en 906 908
- Núm. 45.855. Otra id. en Busdongo de la Colegiata de Arbas, id. por D. Pedro Mayon, vecino de Busdongo, en 135
- Núm. 45.858. Una heredad en id. de id. por D. Francisco Bayon, vecino de Busdongo, en 509
- Núm. 46.271. Una heredad en Cabornera de su Rectoria, id. por Don Leonardo Alvarez Rayero, vecino de Leon, en 1071

Y se encarga a los Sres. Alcaldes constitucionales cuiden se egeente la notificacion por medio de sus dependientes, se devuelva el tolon de las cédulas a la Comision de ventas, firmada por los interesados, a los testigos en su caso, debiendo llevar un registro en que se anote el dia en que se hace la notificacion y en el que se devuelva a la Comision, como medio de que se pueda comprobar facilmente, que se llenó este requisito por su parte, para evitar toda responsabilidad a mayor abundamiento, y con el fin de quitar dudas y remover dificultades, se insertan a continuacion las disposiciones que han de tenerse presentes.

- 1.º Se buscará desde luego el rematante en el domicilio que apreso en la subasta, y si este resultara cierto, se dejará una cédula recogiendo otra en que firma el recibo.
- 2.º Si a la primera diligencia no fuere hallado, la cédula se entregará a su mujer, hijos, criados ó dependientes, y si ninguno de estos se presentare se dará al vecino mas inmediato.
- 3.º El Comisionado obteniendo el auxilio del Gobernador si es preciso, hará que las cédulas se remitan al Alcalde respecti-

Vo. p. intere
testig
el tér
firma
ginal
4.º
abono
entre
á este
inter
5.º
espre
tegra
cojan
rán l
dos t
1870.
lian (

DE

A

la
del a
de i
de l
prop
así
sent
dias
de
ofic
jura
las
frid
de
obr
pre
9 d
do
tro

da
cer
op
nu
de
co
añ
4
ve
te
A
la
ri
di
ci
ti

vo, para que entregue una al interesado y en su caso á los testigos y devuelva la otra en el término de tres días, con la firma de haberse recibido el original.

4.º Cuando de los testigos de abono resida en la capital, se entregará desde luego la cédula á este para que haga llegar al interesado.

5.º En las cédulas se ha de expresar la fecha en que se entregan, y cuando los que las reciben no sepan firmar, escribirán la nota en que esto conste, dos testigos Leon Marzo 12 de 1870.—El Gefe económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Para proceder á la formación del amillaramiento de utilidades de inmuebles del año económico de 1870 á 1871, se previene á los propietarios en este municipio así vecinos como forasteros presenten en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de dichas utilidades con las alteraciones que hayan sufrido desde el año anterior, á fin de que la Junta pericial pueda obrar con el mayor acierto en el precitado reparto. Villafranca á 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde 1.º, Demetrio Curiel de Castro.

Alcaldía constitucional de Vileza.

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con el debido acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las alteraciones ocurridas en sus riquezas en el preciso término de diez días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasa-

dos los cuales sin verificarlo la Junta procederá conforme á las atribuciones que la ley de contribuciones vigentes le concede.

Vileza 1.º de Marzo de 1870.—Lucas Merino.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

El día 13 del presente mes de Marzo se reunirá la Junta pericial de este municipio y desde dicho día al 28 recibirá relaciones en baja ó alza para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año de 1870 á 71, pues pasado dicho plazo girará segun los datos que tenga, se advierte á todos los terratenientes así vecinos como forasteros quienes deban presentar las referidas relaciones, que no se admite traslacion alguna de riqueza rústica ni urbana, sin que se presente el nuevo título inscrito prevenido por varios decretos. Vegaquemada 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Juan Maria Robles.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de doscientos escudos pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Villavelasco 14 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Mariano Caminero.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la cual ha de girar el reparto de la contribucion territorial en el próximo año de 1870-71, acordó este Ayuntamiento se reúnen á todos los contribuyentes vecinos y forasteros sujetos por cualquier concepto á dicho impuesto, las

relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas, y ganadas que posean en los términos jurisdiccionales de dicho pueblo, arregladas á los modelos prescritos en las instrucciones vigentes, las cuales deberán presentar en la Secretaría de este propio Ayuntamiento desde el 15 al 31 del actual; en inteligencia de que no haciéndolo no podrán ser oidos acerca de las reclamaciones que por muchos se proponen despues de hecho el reparto. Vega de Valcarlos 8 de Marzo de 1870.—El presidente, Antonio González.—P. A. D. A. Luis N. Amandi, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Igüeña.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 al 71; se previene á todos los terratenientes así del municipio como forasteros presenten á dicha Junta establecida en la casa consistorial, relaciones de las alteraciones que haya tenido su fincaabilidad, dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Igüeña 4 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Juan Moran.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores,

respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince días, en la inteligencia, de que si pasado dicho término, no respondiesen los interesados á esta esitacion, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Quintanilla de Somoza 10 de Marzo de 1870.—Gregorio Criado.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba.

A fin de proceder con la debida oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 71, se encarga á todos los vecinos y forasteros y propietarios en este municipio presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones juradas y para las bajas los documentos necesarios en conformidad á lo prevenido en la orden de 10 de Diciembre de 1869 en el improrogable término de 8 dias despues de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea la Junta obrará segun las atribuciones que la ley previene.

Campo la Lomba 9 de Marzo de 1870.—Juan Diez.—Por su mandado: Leoncio Bardon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vitadungos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza, en el preciso término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo la Junta pro-

cederá con arreglo á instruccion, y se advierte que segun lo dispuesto en la orden circular de 16 de Abril de 1861 no se hará alteracion alguna sin que se presenten los documentos de traslacion registrados en el de la propiedad del partido. Villadangos 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Julian Ordás.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Bernardino Casado, vecino que fué de Valdevimbre, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo por suponerles autores del robo de varios efectos y dinero en la casa de Santos Arias, vecino de Aleoba, con apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Leon á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sria, Martin Lorenzana.

Por el presente, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas personas encargadas de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura de Juan Fernandez y

Fernandez de cuarenta y cinco años de edad, casado y jornalero, natural de Serandinas y vecino que fué de esta Ciudad, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este mi juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Leon á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sria., Martin Lorenzana.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplaza á D. Carlos Baquero Pomares, destagista de las obras del Ferro-carril, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias posteriores á la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado y Escribania del que autoriza, á objeto de nombrar Procurador que le represente y letrado que le defienda, en la Audiencia del territorio, en la causa seguida en este Juzgado á su instancia contra Don Felipe Aguirre, Secretario del Juzgado de paz de La Pola de Gordon, por exacciones ilegales en el ejercicio de su cargo, con apercibimiento que de no presentarse, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. La Vecilla y Marzo diez de mil ochocientos setenta.—Patricio Quirós.—Por mandado de su Sria., Leandro Mateo.

SECCION DE FOMENTO.

COMERCIO.

Estado del precio medio general que han tenido en la provincia los siguientes artículos de consumo; en el mes de Febrero último.

	PRECIO			PRECIO	
	Esc.	Mts.		Esc.	Mts.
Granos.	Trigo . . .	3 692	Fanega.	6 651	Hectólitros.
	Cebada . . .	1 278	"	2 302	"
	Centeno . . .	2 454	"	4 422	"
	Maiz . . .	2 300	"	4 144	"
Caldos.	Garbanzos . . .	2 728	Arroba.	236	Kilógramo.
	Arroz . . .	3 063	"	266	"
Carnes.	Aceite . . .	6 911	Arroba.	595	Litro.
	Vino . . .	1 790	"	111	"
	Aguardiente . . .	4 200	"	260	"
Pajas.	Carnero . . .	126	Libra.	78	Kilógramo.
	Vaca . . .	130	"	282	"
	Tocino . . .	351	"	763	"
	De trigo . . .	230	Arroba.	020	"
	Cebada . . .	243	"	021	"

	Precio máxi- mo . . .	Fanegas:		Hectólitros.		LOCALIDAD.
		Esc.	Mts.	Esc.	Mts.	
Trigo . . .	4 600	5	288	Riño.		
Id. mínimo . . .	2 900	5	226	Astorga.		
Cebada . . .	Id. máximo . . .	2 200	3 064	Muros de Paredes y Riño		
	Id. mínimo . . .	1 375	2 297	Valencia de D. Juan.		

Leon 11 de Marzo de 1870 —El jefe de la Seccion, Vicente Carbonell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion Patrimonial del Valle de la Alandia.

Se arriendan en pública licitacion los pastos y fruta de bellota de 110 millares del Valle de la Alandia, por término de un año, que se cuenta de de 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1871 La doble subasta tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que fue de la corona y en esta Administracion en los dias 29, 30 y 31 del presente mes á la una de la tarde, verificándose por pujas á la llana y con separacion de millares, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en ambas oficinas: Almodovar del Campo 10 de Marzo de 1870.—Eugenio Pardo.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 12 de Abril de 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de dos escudos la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 719, importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS	Escudos.
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
15 de 1.000	15.000
350 de 200	90.000
250 de 100	25.000
719	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del dia citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adierian en las operaciones de los Sorteos. Al

dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expuestos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS

DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Por el doctor L. WECKER. Obra premiada por la Facultad de Medicina de Paris (premio Chateauvillar) Segunda edicion; revista, corregida y aumentada, con 10 láminas y gran número de grabados intercalados en el texto; traducida al español y extensamente aumentada con notas originales y muchos grabados, por el doctor D. Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clinica oftalmológica del doctor Desmarres, de Paris, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y profesor particular de oftalmología.

Condiciones de la publicacion.—Esta importante obra constará de tres magníficos tomos, de buen papel y esmerada impresion, con muchos grabados intercalados en el texto, y acompañados de magníficas láminas litografiadas por los artistas Kraus y Unon.

La primera entrega, que contiene unas 300 paginas, con 5 grabados intercalados en el texto, y una magnífica lamina litografiada, se halla de venta, al precio de 20 rs. en Madrid y 22 en provincias; franco de porta.

La segunda entrega está en prensa y saldrá en Mayo próximo.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Billiere, plaza de Topete, número 8; y en las principales librerías.

En la misma librería se halla un magnífico sortido de obras españolas y extranjeras referentes á la clase médica, como tambien la Agenda Médica de 1870 y el Calendario Americano y de Cuadro para el mismo año.

Imprenta de Miñón.